



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 19 de noviembre de 1991.-

VISTO el expediente S-1565/91

"ROTZJAT, Benjamín Gregorio s/AVOCACION (CESANTIA)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en principio, es privativa de las cámaras de apelaciones la atribución de separar del cargo a los funcionarios y empleados de su dependencia, y la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. doctr. de Fallos: 303:413; 304:1231 y 305:93).

2°) Que los supuestos enunciados no concurren en el caso examinado, pues el sumario administrativo agregado por cuerda -que dio lugar a la cesantía del peticionario al constatarse que sustrajo un escrito de una causa judicial- tramitó en forma regular y contó con la audiencia del interesado, quien pudo ejercer su derecho de defensa y solicitar las medidas de prueba que consideró oportunas, las que fueron producidas en su casi totalidad (ver fs. 21, 22/29, 43, 44, 51/53, 57/63, 83/84, 88/89, 92vta., 95/101, 108 y 110/113).

Además, la decisión tiene suficiente fundamento en la valoración objetiva de los elementos de juicio reunidos (ver fs. 4/5, 6vta./7, 8vta./9, 11vta., 13vta./14, 15 y vta., 64vta./66, 66vta., 67, 68 y vta., 85/86, 90/92, 102/103 y 106/107).

3°) Que, finalmente, los argumentos invocados a fs. 52vta. no se compadecen con las probanzas aportadas y se encuentran fuera de contexto en el marco del sumario instruido.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por el ex-agente BENJAMIN GREGORIO ROTZJAT.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*[Firma]*  
 HENRIQUE SANMIGUEL PETRACCHI  
 PRESIDENTE (H)  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Firma]*  
 AUGUSTO CERRO POLLUCCIO  
 JULIO S. NAZARENO  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION